



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00033 00
DEMANDANTE: JOHANA TICORA GIRALDO
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
LITISCONSORTE: MARÍA DOLORES LEAL GUILLÉN

En este proceso ordinario laboral, advertido que mediante auto del 26 de octubre de 2023, notificado por estados N° 180 del día 27 del mismo mes y año, se devolvió la contestación a la demanda presentada por los vinculados en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva MARIA DOLORES LEAL GUILLEN y ADRIAN FELIPE MAZO BALBIN, con el fin de que en el término de cinco (5) días hábiles procedieran a llenar los requisitos y corrigiera algunas falencias que se percibieron en la confección del libelo, y una vez vencido el termino concedido sin que obre en el plenario memorial alguno de subsanación, de modo que la demanda se dará por NO CONTESTADA a los señores MARIA DOLORES LEAL GUILLEN y ADRIAN FELIPE MAZO BALBIN.

Por lo anterior, y toda vez que en la demanda se presentó solicitud de medida cautelar teniendo en cuenta que la entidad ha reconocido y viene pagando la pensión que acá reclama a nombre de JOHANA TICORA GIRALDO a la señora MARIA DOLORES LEAL GUILLEN, madre del pensionado finado y considerando por el apoderado que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al momento de proceder con este acto desconoció los derechos de la accionante, solicita que conforme lo establecen las reglas procesales y, en aras de salvaguardar el cumplimiento de la obligación que pretende en este proceso, se decrete como medida de manera oficiosa la suspensión del pago de la mesada pensional que se le viene reconociendo a la señora MARIA DOLORES LEAL GUILLÉN, sea en el importe que considere pertinente, para efectos de proteger el patrimonio de la entidad pública demandada y evitar un doble pago y proteger el patrimonio que aspiran sea reconocido a la demandante desde el momento del deceso del finado pensionado JORGE YERSON MAZO LEAL.

Ahora, por disposición expresa del artículo 85A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, es menester adelantar audiencia para que se resuelvan las medidas solicitadas, y la parte podrá allegar las pruebas que sustenta su petición, debiéndose decidir en el acto la procedencia o no de las mismas.

En definitiva, con base en esas razones, se fija fecha para audiencia especial del artículo 85 A del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día 24 DE ENERO DE 2024 A LAS 3:30 P.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19954108>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 198 del 24 de
noviembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria